



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2019 00082 00
Medio de control : Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción popular)
Demandante : Camilo Hernández
Demandados : Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corponoquia, Departamento de Arauca y Municipio de Saravena
Providencia : Auto Admisorio

Camilo Hernández interpone la acción popular de la referencia, pretendiendo la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; la moralidad administrativa; la existencia de equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación restauración y sustitución; la conservación de las especies animales y vegetales; la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del ambiente; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Revisada la presente demanda popular, se admitirá por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y de procedibilidad previsto en el artículo 161.4 del CPACA por lo que se dispondrá su notificación y traslado a la parte demandada.

Por otro lado, si bien es cierto el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, dispone comunicar la existencia del proceso a la autoridad encargada de proteger los derechos o intereses colectivos que se alegan como afectados, también lo es que esa entidad, esto es, Corporinoquia concurre al proceso como demandada, razón por la cual no se estima necesario emitir la referida comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de acción popular instaurada por Camilo Hernández, por reunir los requisitos de ley.

Fl. 151
5:46 Pm
19/03/2019
Reyza R



Rad. No. 81001 2339 000 2019 00082 00
Camilo Hernández

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. ADVERTIR a las entidades demandadas que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda, podrán contestarla y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (art. 22 Ley 472 de 1998).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación.

QUINTO. COMUNICAR el auto admisorio de la demanda a la Procuraduría Regional de Arauca, la Defensoría del Pueblo Regional Arauca y a la Personería del Municipio de Arauca, con el fin de que intervengan parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

SEXTO. ENVIAR a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda original, de su auto admisorio, de la demanda integrada y del presente proveído, para los efectos contemplados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO. INFORMAR a la comunidad del Municipio de Saravena (Arauca), sobre la admisión de la presente acción popular, a través de aviso transmitido en horario noticioso en al menos dos emisoras locales. Para efectos de la acreditación de lo aquí dispuesto, la parte demandante allegará certificación del administrador de las emisoras locales en las que se haya surtido la transmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada